das, y de la nacionalidad de los habitantes, y determina algunas veces la organización política y administrativa del territorio cedido.

Se ha preguntado si la cesión del territorio era válida respecto á un Estado cuya ley constitucional proclamase que el territorio era uno, indivisible é inalienable. Es necesario contestar afirmativamente á esta cuestión; la cesión del territorio constituye, en efecto, una necesidad de la guerra, á la cual el Estado está obligado á resolverse para obtener la paz y escapar así á la ruina completa.

CAPITULO II.

De las consecuencias del restablecimiento de la paz: del derecho de postliminium.

El restablecimiento de la paz, ya sea que se haya hecho constar en un tratado de paz, ó que resulte, de hecho, solamente de la simple cesación de hostilidades, tiene por efecto, colocar de nuevo las cosas en el estado en que se encontraban antes de la declaración de guerra. El régimen de la fuerza deja de aplicarse á las relaciones de los dos beligerantes. Los derechos cuyo ejercicio había sido suspendido á causa de las necesidades de la guerra, recobran su vigor.

Así pues, termina la ocupación de los territorios invadidos por el enemigo; el Estado que había tenido que sufrirla durante la guerra, recobra su sobera-

nía, cuyo ejercicio estaba paralizado. Las medidas dictadas por el ejército enemigo respecto de la población, y no ejecutadas aún en el momento en que la paz se ha restablecido, se anulan; así pasa con las requisiciones ó contribuciones de guerra, exigidas á los habitantes. Las persecuciones ordenadas é iniciadas contra la población civil por hechos de la guerra se suspenden: los rehenes son puestos en libertad.

Sin embargo, el restablecimiento de la paz en nada puede influir contra los hechos consumados en el territorio invadido, durante el curso de la ocupación enemiga; no puede hacer que los dominios del Estado, no hayan sido invadidos, que los bienes de los particulares no hayan sido devastados, destruidos. Estos son efectos de la guerra que el restablecimiento de la paz no puede hacer desaparecer.

En cuanto á los actos de soberanía que el enemigo haya ejecutado sobre territorio invadido, en el curso de la ocupación, deberán ser respetados, si no han traspasado los límites de los actos que puede hacer un administrador y un usufructuario; al contrario, podrán anularse, si traspasan ese límite.

Así ya hemos visto, que la enajenación de los bienes del Estado invadido, puede ser considerada como nula y no verificada.

El efecto producido por el restablecimiento de la paz, se conoce con el nombre de *postliminium*. Esta expresión ha sido tomada del derecho romano. Pero en la legislación romana, el postliminium tenía una extensión más considerable, que la que tiene en el derecho moderno.

En Roma, en efecto, el postliminium tenía por efec-

to, restablecer los derechos cuyo aniquilamiento era la consecuencia de la guerra. Actualmente, al contrario, ni el Estado ni los particulares adquieren ningún derecho nuevo á causa del restablecimiento de la paz. Recobran simplemente el ejercicio de sus derechos, paralizado por las necesidades de la guerra.

188
94